## ACUERDO

por el que se constituye una comisión intersecretarial integrado por representantes de las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que proceda de inmediato a formular planes nacionales para el desarrollo económico y social del país, a corto plazo (1º de marzo de 1962).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Acuerdo: a las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público. En uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

## Considerando:

Que por acuerdo presidencial de 7 de julio de 1961 se dispuso que el Ejecutivo Federal, por medio de las entidades del sector público, intensifique sus esfuerzos para proseguir, entre otras tareas, la elaboración de planes nacionales de desarrollo económico y social, en que se fijen metas concretas en beneficio de la colectividad y la forma de alcanzarlas;

Que es indispensable que con base en esta disposición se proceda de inmediato a elaborar planes nacionales de desarrollo integral a corto y largo plazo, cuya ejecución permita que los esfuerzos públicos y privados se canalicen, en la medida y dirección deseables, para lograr que el ritmo del progreso económico y social supere satisfactoriamente al incremento demográfico y que el ingreso nacional se distribuya en forma equitativa;

Que la Secretaría de la Presidencia está facultada por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y por el acuerdo presidencial de 7 de julio de 1961

para intervenir en la planeación económica y social del país;

Que está facultada igualmente por la Ley, para planear, coordinar y vigilar la inversión pública y la de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, y que en los términos del acuerdo presidencial de 29 de junio de 1959, las inversiones de las entidades del sector público requieren ser aprobadas por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de la Presidencia;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene, entre otras, la función de proyectar y calcular los ingresos y egresos federales y formular los proyectos de presupuesto de egresos respectivos; de intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público y de dirigir la política monetaria y crediticia;

Que mediante el ejercicio coordinado de las citadas funciones de las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, podrán obtenerse mejores resultados en la elaboración de los planes nacionales de desarrollo integral a corto y largo plazo;

Que para la elaboración de los planes que se indican es indispensable, además, que ambas Secretarías de Estado cuenten con los estudios, la información y la experiencia técnica de todas las entidades del sector público.

He tenido a bien expedir el siguiente

## Acuerdo:

Primero. Se constituye una comisión intersecretarial, integrada por representantes de las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, con el

fin de que proceda de inmediato a formular planes nacionales para el desarrollo

económico y social del país, a corto y largo plazo.

Segundo. Para la elaboración de los planes a que se refiere el punto primero, la comisión intersecretarial se basará en los principios de política económica y social y las disposiciones del acuerdo presidencial de 7 de julio de 1961, y tomará en cuenta el contenido del acuerdo de 29 de junio de 1959, relativo a inversiones públicas, así como las demás disposiciones relacionadas con el Presupuesto de Egresos y el uso del crédito por parte del sector público.

Tercero. La comisión calculará, además, el monto, la estructura y el financiamiento del gasto y de la inversión nacionales, necesarios para que el desenvolvimiento del país se realice con un ritmo satisfactorio y en forma tal que haga posible una creciente mejoría en los niveles de vida de los grandes sectores populares.

Cuarto. Para que las entidades del sector público gestionen créditos internacionales destinados al financiamiento de sus inversiones, cuya ejecución pretendan realizar durante el periodo que comprendan los planes nacionales de desarrollo que se elaboren en los términos del punto primero, será necesario que hayan cumplido con los procedimientos y requisitos establecidos en las diversas leyes y disposiciones aplicables, tanto en materia de inversiones públicas como de créditos internacionales.

Sin estos requisitos, las instituciones nacionales de crédito que actúen como intermediarias o avalistas en la contratación de créditos internacionales, no darán curso a las solicitudes correspondientes.

Quinto. La comisión intersecretarial se allegará la documentación, los datos y los estudios que requiera para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan.

Las entidades del sector público proporcionarán a ésta los informes, la colaboración, el asesoramiento y la ayuda que les solicite. Tratándose de instituciones nacionales de crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtendrá las informaciones necesarias para los trabajos de la comisión.

Sexto. Los Secretarios de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público designarán a los representantes de sus respectivas dependencias ante la comisión intersecretarial, los cuales podrán contar con asesores para el ejercicio de sus funciones y requerir además, en cualquier momento, el asesoramiento de los técnicos de las entidades del sector público, de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior.

Séptimo. Para la mejor realización de las labores de la comisión intersecretarial, se organizará una oficina técnica integrada con el personal necesario, a juicio de las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público.

Octavo. Los planes nacionales de desarrollo que se elaboran en los términos del presente acuerdo serán presentados por los titulares de las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público a la consideración del Presidente de la República, a la brevedad posible.

Noveno. Los titulares de ambas dependencias del Ejecutivo resolverán de mutuo acuerdo los problemas que se susciten en la aplicación de estas disposiciones.